



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

**MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**



ÍNDICE GENERAL

1.- Presentación.

- 1.1.- Introducción.
- 1.2.- Objeto de la Memoria.

2.- Aspectos personales y materiales.

- 2.1.- Aspectos personales
- 2.2.- Aspectos materiales
 - 2.2.1.- Ubicación, biblioteca, secretaría
 - 2.2.2.- Presupuesto

3.- Actividad.

- 3.1.- Actividad externa
- 3.2.- Actividad interna
 - 3.2.1.- Organización
 - 3.2.2.- Colaboración y relaciones institucionales
- 3.3.- Actividades en el cumplimiento de sus funciones.
 - 3.3.1.- Reclamaciones económico-administrativas
Tramitadas:
 - 3.3.1.1.-Número de reclamaciones
 - 3.3.1.2.-Actos de trámite
 - 3.3.1.3.-Resoluciones
 - 3.3.1.4.-Procedimientos
 - 3.3.2.- Reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución
 - 3.3.3.- Sesiones celebradas por el Tribunal
- 3.4.- Recursos contencioso-administrativos

4.- Objetivos

5.- Observaciones.

- 5.1.- Independencia funcional y técnica
- 5.2.- Remisión expedientes

6.- Sugerencias y recomendaciones

7.- Criterios del Tribunal

8.- Resumen de las reclamaciones y Resoluciones



Escudo Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

1.- PRESENTACIÓN.

1.1 Introducción.

El presente documento tiene por objeto exponer de forma resumida la actividad del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo durante el ejercicio 2017, y como en años anteriores, analizar la trayectoria seguida y recoger algunos de sus criterios y acuerdos que, por su contenido, pueden incidir en aspectos procedimentales y de gestión.

Al objeto de su divulgación, señalar que se viene efectuando publicidad de la actividad del Tribunal a través de la inserción de las Memorias de los últimos ejercicios en la web municipal, a fin de dar lugar a un conocimiento exhaustivo a la ciudadanía en general, de las resoluciones dictadas en el ámbito competencial del Tribunal.

1.2 Objeto.

Esta Memoria propone reflejar la actividad principal del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, consistente en la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, dando por reproducidas las menciones de las Memorias de años anteriores en relación con los aspectos de implantación y consolidación institucional vigentes.

En cuanto al contenido de la presente Memoria cabe señalar que sintetiza el trabajo llevado a cabo en el ejercicio 2017; muestra desde distintos puntos de vista, la labor realizada a lo largo del año de los indicadores de la misma. Por último, incluye una muestra de los acuerdos más relevantes tomados por el TEAMT a lo largo del año.

Resulta especialmente relevante hacer mención el mantenimiento de la litigiosidad respecto de su comienzo inicial, como elemento ilustrativo del grado de consolidación del Tribunal. Si bien es necesario hacer constar que los



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

medios humanos adscritos resultan idénticos a los de su constitución inicial, resultando muy loable la labor desempeñada por sus miembros integrantes, así como la desarrollada por la Secretaría del Tribunal.

2.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES.

2.1 Aspectos personales.

El Tribunal se halla integrado de la siguiente manera:

- Presidenta: D^a Julia Gómez Díaz.
- Vocal: D^a Teresa Guzmán Pavón
- Vocal Secretario: D. Luis Alfonso de los Reyes Calvo.
- Secretario Administrativo: D^a Florentina Calle García (hasta 30 de junio de 2017.
- Secretario Administrativo: D^a Beatriz Díez Fernández (desde 01 de julio de 2017.

2.2.- Aspectos materiales.

2.2.1.- Ubicación, biblioteca, secretaría. El Tribunal se reúne para la celebración de sus sesiones en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Los textos legales, fuentes de información y consulta, bases de datos, etc., necesarios para el desempeño de la función pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, a los que se unen además los textos y bases de datos de que disponen los miembros del Tribunal relacionados con sus actividades profesionales.

Respecto de la Secretaría, los elementos materiales precisos para el desarrollo de las funciones (teléfono, ordenador, fax, fotocopiadora, mobiliario para la custodia de los expedientes, etc.), se encuentran ubicados físicamente en el mismo puesto de trabajo que desempeña la Titular de la Secretaría.

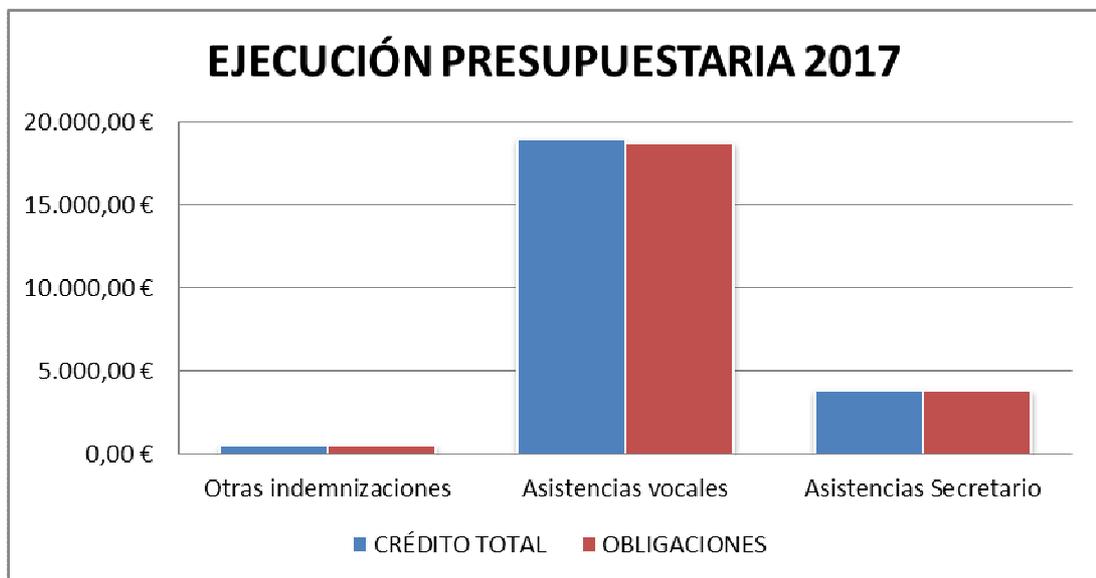


TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

2.2.2.- Presupuesto. El Tribunal ha contado con dotación específica, cuya ejecución se ha gestionado desde el propio Tribunal.

Durante el año 2017, el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo no ha aumentado el gasto efectuado en 2016. Los créditos dispuestos y las obligaciones liquidadas responden a los siguientes datos durante el ejercicio 2016:

<u>CRÉDITO TOTAL</u>	<u>OBLIGACIONES</u>	<u>TIPO DE GASTO</u>
511,00 €	511 €	Otras indemnizaciones
18.986,00 €	18.797,76 €	Asistencias vocales
3.873,00 €	3.834,96 €	Asistencias Secretario





Escudo Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

3.- ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE TOLEDO EN 2017.

3.1.- Actividad externa.

A través de la Página WEB del Ayuntamiento, y desde el primer momento de su puesta en funcionamiento, encuentra el Tribunal lugar propio, en el que se publica la información dirigida a los ciudadanos para facilitar el ejercicio de sus derechos de defensa en materia tributaria y recaudatoria.

Como más significativo en este aspecto señalar que figuran incluidas en la citada web las últimas memorias del Tribunal correspondiente a los ejercicios 2010 a 2016.

3.2.- Actividad interna.

3.2.1.- Organización.- Se han efectuado a lo largo del ejercicio algunas modificaciones que afectan a la composición nominal, resultando en consecuencia los miembros integrantes del Tribunal, como se ha hecho mención a lo largo de la presente Memoria, los siguientes:

- **Presidenta:** D^a Julia Gómez Díaz.
- **Vocal:** D^a Teresa Guzmán Pavón.
- **Vocal-Secretario:** D. Luis Alfonso de los Reyes Calvo.
- **Secretario-administrativo:** D^a Florentina Calle García/D^a Beatriz Díez Fernández.

3.2.2.- Colaboración y relaciones institucionales. Se mantiene y destaca la colaboración que recibe el Tribunal de los demás órganos y funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, tanto a nivel de Gestión como de los Servicios Técnicos.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

Resulta especialmente significativo la colaboración de la Tesorería Municipal y expresamente de la Sección de Revisiones y Recursos adscrita a la misma, sobre puesta a disposición del material utilizado por los citados órganos administrativos, así como el ofrecimiento de colaboración efectuado a resultas del segundo y tercer mandatos del Tribunal, plasmándose ambas cuestiones en el devenir diario del trabajo resultante de la gestión del Tribunal y de los citados órganos administrativos.

3.3.- Actividades en el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones atribuidas al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, están enumeradas en el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con el mismo nos referimos a las reclamaciones económico administrativas que ha tramitado, por haberse interesado la actuación del Tribunal en materias de su competencia, resultando particularmente significativas las resoluciones que por su interés y practicidad se incorporan a la presente memoria.

3.3.1.- Reclamaciones económico-administrativas tramitadas.- De acuerdo con el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico, *El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se sustancien sobre actos tributarios y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Toledo y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

3.3.1.1.- Número de reclamaciones.- Se establecen los siguientes datos base de análisis, para a continuación ofrecer el correspondiente estudio detallado:



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

NÚMERO DE RECLAMACIONES:

2017

1-	Pendientes al 1 de enero de 2017	VEINTIOCHO (28)
2-	Ingresadas en el año 2017	NOVENTA Y UNA (91)
3-	Total año (1 + 2)	CIENTO DIECINUEVE (119)
4-	Resueltas en el año 2017 (incluye inadmisión, satisfacción extraprocesal, o recursos de anulación).	(28 de 2016 y 40 de 2017) SESENTA Y OCHO (68)
5-	Pendientes a 31 de diciembre 2017	CINCUENTA Y UNO (51)

RECLAMACIONES 2017



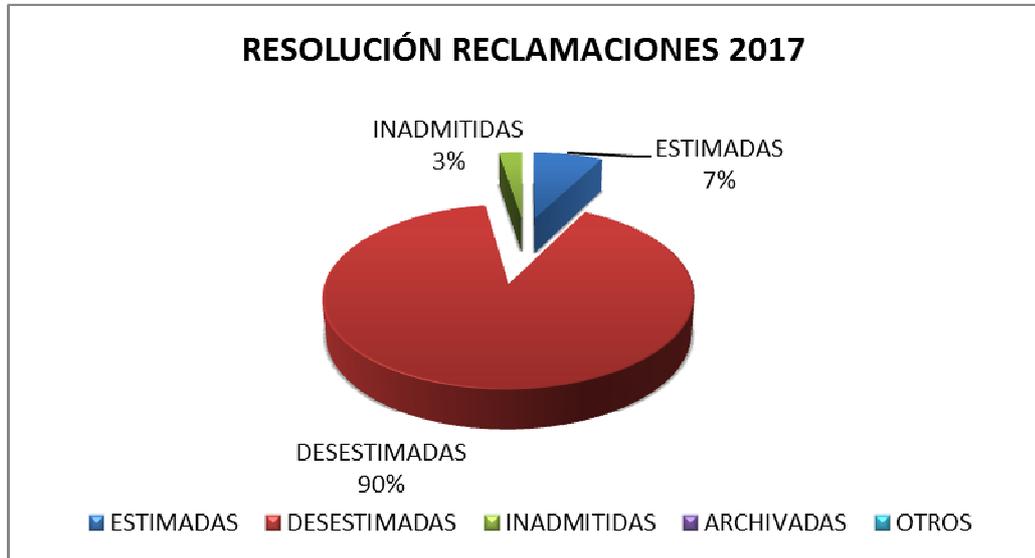
RESULTADO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS RECLAMACIONES:

2017

Estimadas (total o parcialmente)	TRES (3)
Desestimadas	TREINTA Y SEIS (36)
Inadmitidas (extemporáneas, defectos no subsanados, etc...)	UNA (1)
Archivadas (satisfacción extraprocesal)	CERO (0)
Otros (recursos de anulación, incidente de ejecución, suspensión)	CERO (0)

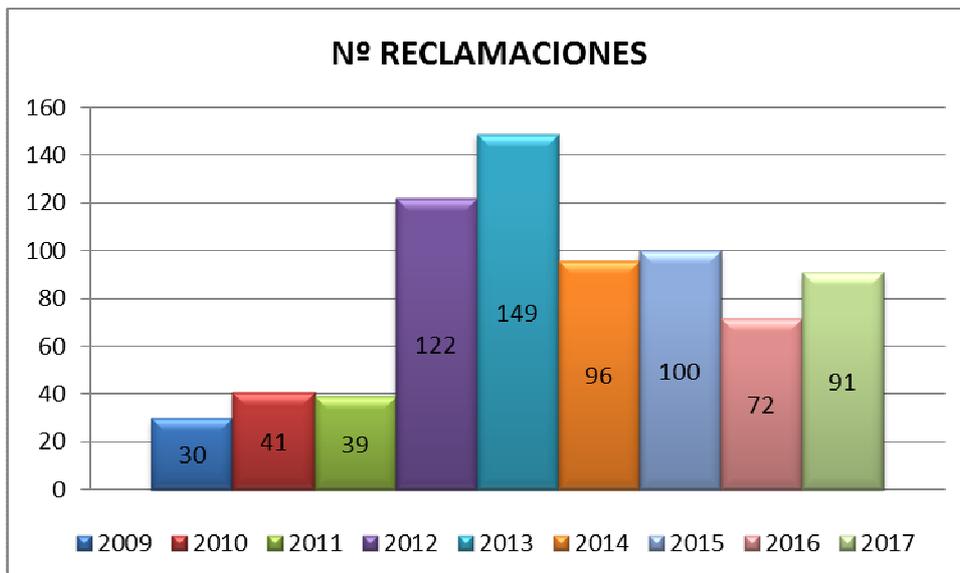


TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO



COMPARATIVA ENTRE Nº DE RECLAMACIONES EJERCICIOS 2009 A 2017.

Las reclamaciones económico-administrativas presentadas ante el Tribunal han sido **91** en el ejercicio 2017, **19** más que en el ejercicio 2016.



Como dato más significativo señalar ascenso respecto del ejercicio anterior en el volumen de litigiosidad, motivado por el incremento de las reclamaciones en



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

materia del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cuanto a la distribución por materias señalar como más relevantes los siguientes datos:

- Se mantienen de forma significativa las reclamaciones sobre el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, si bien se viene recurriendo sobre la ausencia de incremento de valor de los bienes objeto de transmisión, basado todo ello en la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 11/05/2017 num. 59/2017 publicada en el BOE de 15 de junio de 2017, que declara inconstitucionales los apartados 1 y 2 a) del artículo 107.1.2 del R.D. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que el citado articulado *“no ha previsto excluir del tributo a las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor”*.

En función de la expresada Sentencia el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Toledo, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

PROMOVER CUESTION INCIDENTAL SOBRE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 11/05/2017 EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Los miembros del Tribunal tras tomar conocimiento del Informe de 10 de julio de 2017 de la Tesorería Municipal en el que se concluye, entre otras cuestiones, que “los procedimientos que tenemos pendientes de resolución por haberse presentado recurso de reposición, reclamación económico administrativa, o contencioso sí resultan afectados por la sentencia” y conocida la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11/05/2017 en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 15 de junio de 2017, acuerdan:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 236.6 LGT y 66 del ROTEAMT, plantear cuestión incidental sobre los efectos de la referida Sentencia Constitucional en las reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

SEGUNDO: Solicitar a la Tesorería Municipal informe sobre los efectos de la referida Sentencia del Tribunal Constitucional, una vez publicada, en relación con las Reclamaciones Económico-Administrativas que seguidamente se detallan:

TERCERO: Suspender la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas referenciadas, hasta la resolución del incidente planteado.

En 08/11/2017 emite informe la Sra. Tesorera Municipal sobre la afección de la Sentencia a las reclamaciones y recursos formulados concluyendo entre otros extremos que *“para los supuestos de no sujeción por existencia de un decremento y la forma de interpretarlo y discutirlo, habrá que esperar a la concreción que haga el legislador tal y como advierte la propia sentencia”*. En consecuencia el informe citado aconseja esperar a resolver las reclamaciones formuladas a la vista de lo que legisle el Estado, de manera que muchas reclamaciones se puedan ver resueltas en vía administrativa, sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Es por ello que desde este Tribunal se ha demorado el plazo de resolución, habiendo sido causa tal extremo, de la minoración del número de resoluciones adoptadas en el ejercicio 2017.

- Ha descendido el volumen de litigiosidad sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

- Ha ascendido respecto del ejercicio anterior la litigiosidad al respecto de actuaciones recaudatorias tendentes al cobro de “multas de tráfico”.

- Se mantiene el descenso de reclamaciones por “Tasas por aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía” de manera significativa, así como respecto de la “Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Toledo”.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

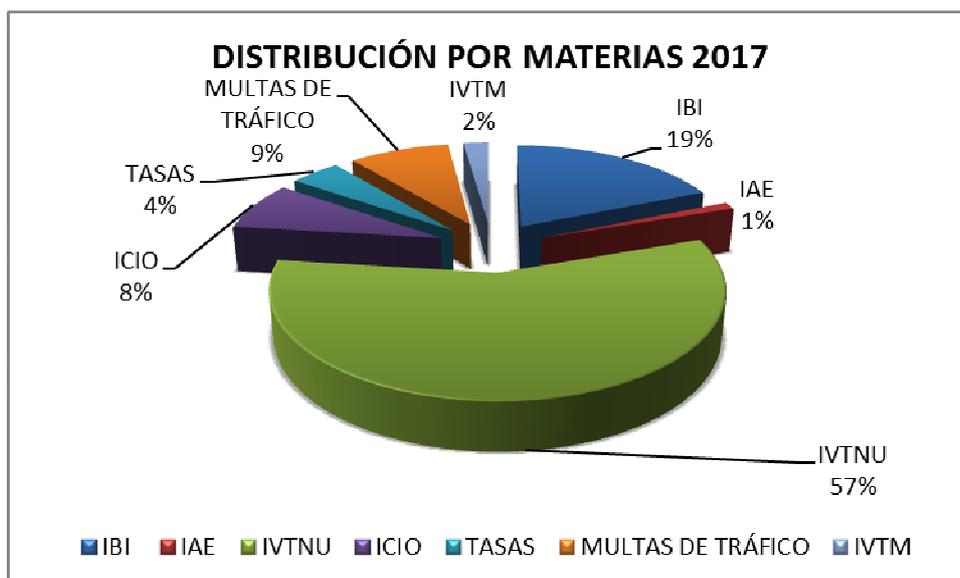
- Igualmente, se mantiene el descenso de las reclamaciones relativas al Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

- Ascende respecto del ejercicio anterior la litigiosidad respecto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

- Se mantiene la litigiosidad respecto del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.

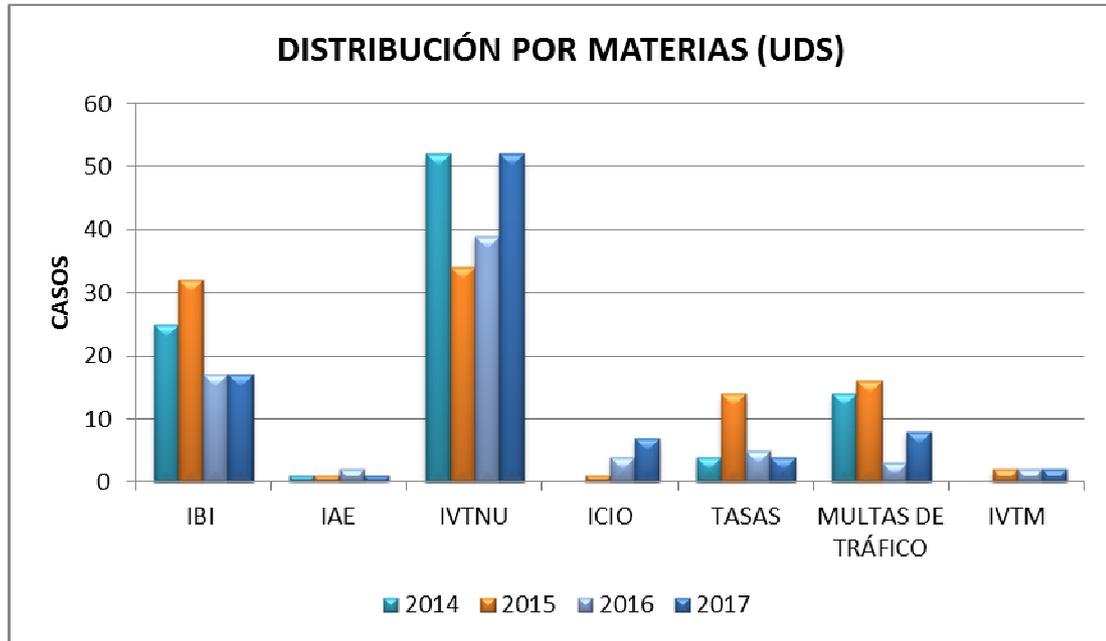
DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS (ingresadas ejercicio 2017):

IBI	DIECISIETE (17)
IAE	UNA (1)
IVTNU	CINCUENTA Y DOS (52)
ICIO	SIETE (7)
TASAS	CUATRO (4)
MULTAS DE TRÁFICO/SANCIONES ADTVAS.	OCHO (8)
IVTM	DOS (2)





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO



3.3.1.2.- Actos de trámite. En ejercicio de las funciones que el artículo 13.1.a) del Reglamento Orgánico establece, la Secretaría del Tribunal ha llevado a cabo la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.

Estas actuaciones de trámite han consistido además de las propiamente impulsoras de los procedimientos de reclamación, tales como notificaciones a los interesados (requerimientos, puestas de manifiesto, pruebas, providencias, traslado del expediente a los interesados para formular alegaciones en comparecencia personal ante la Secretaría, etc...) y en actos de gestión interna en el Ayuntamiento (solicitudes de informes y documentación, providencias de ejecución de resoluciones, etc), en otras actuaciones:

1. En unos casos, en aplicación de las competencias que el Reglamento Orgánico del Tribunal confiere a la Secretaría Administrativa del mismo:



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

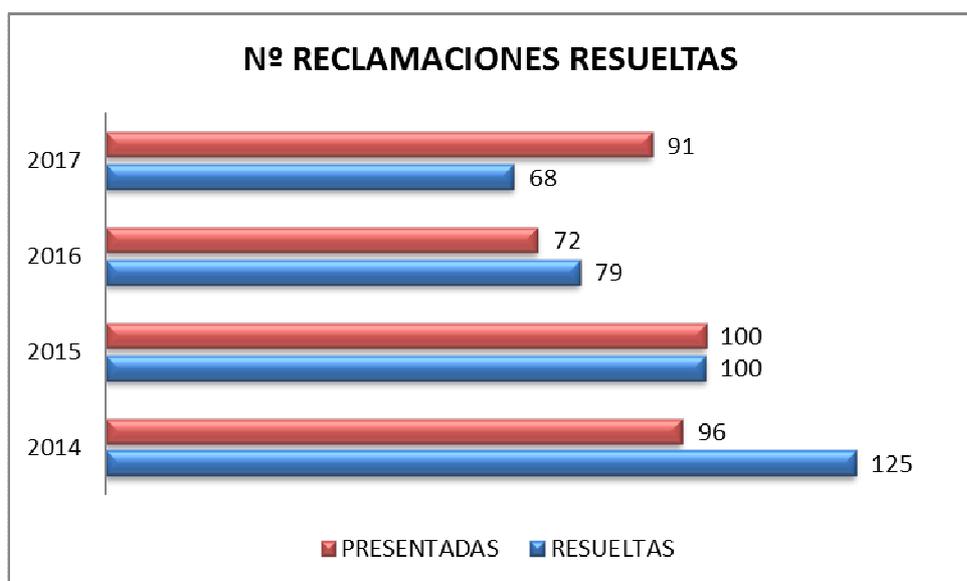
-Dictado de Resoluciones de archivo (por desistimiento, falta de formulación de alegaciones, satisfacción extraprocesal).

-Dictado de Resoluciones declarando la inadmisibilidad de las reclamaciones interpuestas, por su carácter extemporáneo y por defectos insubsanables en su interposición.

-Resolución de recursos de anulación, interpuestos frente a resoluciones que declaran la inadmisibilidad de la Reclamación.

2. En otros, actuando como Órgano Unipersonal, resolviendo cuestiones incidentales, promovidas por los interesados.

3.3.1.3.- Resoluciones. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo han sido 68 durante el ejercicio **2017**, 11 menos que en el ejercicio 2016, motivado todo ello en la vacatio legis en materia del impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para los casos de decremento de valor de los bienes transmitidos.





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

3.3.1.4.- Procedimientos. Las reclamaciones efectuadas se han tramitado según su cuantía empleando los siguientes procedimientos:



Abreviado 61 General 30

3.3.2.- Reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución. Las reclamaciones pendientes de resolución son **51**, algunas de las cuales han sido presentadas en los últimos meses del año, encontrándose en trámite de instrucción (puesta de manifiesto y formulación de alegaciones, petición de informes, prueba etc.), con independencia de la demora en la resolución motivado por la problemática existente como antes se ha hecho mención en relación con el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

3.3.3.- Sesiones celebradas por el Tribunal. Durante el año **2017** el Tribunal ha celebrado **9** sesiones, una menos que en el año **2016**.

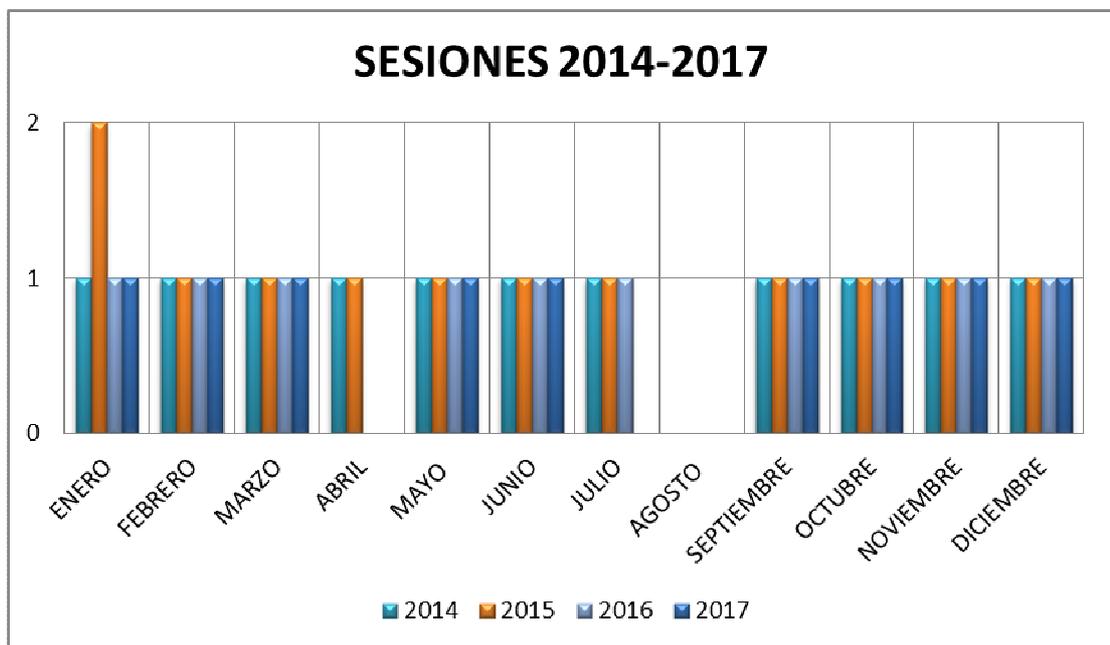
Correspondiendo a las siguientes fechas:

- ❖ 19 ENERO 2017
- ❖ 23 FEBRERO 2017



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

- ❖ 16 MARZO 2017
- ❖ 25 MAYO 2017
- ❖ 22 JUNIO 2017
- ❖ 14 SEPTIEMBRE 2017
- ❖ 26 OCTUBRE 2017
- ❖ 23 NOVIEMBRE 2017
- ❖ 21 DICIEMBRE 2017



3.4.- Recursos contencioso-administrativos.-

A continuación se detalla en número de recursos interpuestos en 2017 y las resoluciones recibidas al respecto. Así mismo se inserta el sentido de las Sentencias recibidas.

RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS:

2017

Nº de recursos contencioso-administrativos. Interpuestos contra Acuerdos del Tribunal:	DIECIOCHO (18)
--	-----------------------



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

El número de recursos contencioso-administrativos interpuestos ha descendido en dos (2) respecto del ejercicio 2016.

En las sentencias dictadas en recursos Contencioso-administrativos durante el ejercicio 2017, cabe distinguir:

	2017
Nº de sentencias favorables a las resoluciones del TEAMT	ONCE (11)
Nº de sentencias desfavorables a las resoluciones del TEAMT	NUEVE (9)
Otros (autos de archivo, desistimiento, etc...)	TRES (3)

Como dato más significativo, señalar que las sentencias desfavorables a las resoluciones del Tribunal se basan esencialmente en la consideración como rústico del suelo urbanizable sin ordenación detallada, tanto a nivel de IBI como de IVTNU, si bien desestiman otros aspectos recurridos, como los relativos a vigencia del POM o método de cálculo del impuesto IVTNU. Igualmente el sentido desfavorable de las sentencias dictadas a partir de septiembre de 2017 versan sobre la estimación de recursos interpuestos sobre plusvalía cuando queda probado ante el tribunal inexistencia de incremento de valor.

4.- OBJETIVOS.

Entre los objetivos propuestos en la Exposición de Motivos del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo a través de la resolución de reclamaciones económico-administrativas se encuentra la de reforzar su imagen de independencia y hacer posible que contribuya a una reducción de la litigiosidad.

5.- OBSERVACIONES.

5.1.- Independencia funcional y técnica.



Escudo Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

En el tercer mandato de funcionamiento del Tribunal, su Presidenta, en ejercicio de la obligación de expresar en la memoria las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones (artículo 10.3 del Reglamento Orgánico), deja constancia de la favorable disposición de todos los órganos del Ayuntamiento con los que se ha relacionado, así como de la respetuosa acogida de sus resoluciones. Igualmente resalta la competencia técnica, especial dedicación e independencia funcional y técnica de los miembros del Tribunal, D^a Teresa Guzmán Pavón, D. Luis Alfonso de los Reyes Calvo, así como de los titulares de la Secretaría: D^a Beatriz Díez Fernández y D^a Florentina Calle García, quienes cumplen la función que desempeñan con sujeción a los principios de legalidad e independencia (artículo 5 del Reglamento Orgánico).

5.2.- Remisión de los expedientes.

Al constituir el expediente administrativo el soporte material de la actuación del Tribunal, se señala la prontitud en su remisión, así como la idoneidad de adjuntar informe respectivo cuando no se disponga de resolución de recurso de reposición en la materia, aspecto consensuado con la Tesorería Municipal, que muestra su disposición al efecto.

En función de la complejidad del recurso formulado, **se aconseja** que la remisión del expediente por el órgano administrativo correspondiente siga efectuándose con el mínimo de formalidades que aconseja la práctica administrativa.

A tal fin existe la adecuada coordinación entre los distintos órganos administrativos y el Tribunal, pese a que tal práctica pueda ocasionar mayor carga de trabajo.

6.- SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico ordena al Presidente del Tribunal que en la memoria que elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, realice las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias. Durante 2017, no ha sido preciso formular sugerencia o recomendación alguna.

7.- CRITERIOS DEL TRIBUNAL.

En la resolución de las reclamaciones planteadas, con idéntico objeto, el Tribunal, siguiendo la doctrina constitucional de la vinculación a los criterios expresados en las resoluciones anteriores, ha repetido su ratio decidendi plasmándola en los fundamentos de derecho que, por el momento y salvo modificaciones sustanciales de hecho y/o de derecho en los supuestos que se le sometan, va a seguir manteniendo al entenderlos ajustados a derecho con arreglo a las fuentes del ordenamiento jurídico español.

Las manifestaciones de estos criterios se han plasmado en resoluciones agrupadas por conceptos tributarios e identidad de asuntos, resultando, entre otras, como más significativa la siguiente:

AJUSTE A DERECHO DE LAS LIQUIDACIONES Y RECIBOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EMITIDOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO BASADO EN PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Se basa la resolución básicamente en considerar que ha prescrito el derecho a obtener la devolución instada, en función de los plazos legales establecidos, y en concreto tomando en consideración la fecha en que el recurrente insta la alteración del valor catastral ante el órgano competente, la Gerencia Territorial del Catastro, 2 de mayo de 2013, resultando el último día de pago de la deuda 30/06/2008.

.../...



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

.../...

SEGUNDO.- Del estudio de las alegaciones formuladas. Fundamentación jurídica. La cuestión a dilucidar es la de si está prescrito el derecho a la devolución del importe del IBI ejercicio 2008 del inmueble con referencia catastral *****, en función de la Resolución de 20 de junio de 2016 de la Gerencia Regional del Catastro de Castilla La Mancha por la que se rectifica el valor de la finca meritada con fecha de efectos 1 de enero de 2008.

Entre los derechos de los obligados tributarios el art. 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) reconoce el derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, distinguiendo entre las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, reguladas en el artículo 31, de las devoluciones de ingresos indebidos reguladas en los artículos 32 y 221.

Asimismo, la LGT, en sus los artículos 66 a 70, regula el instituto jurídico de la prescripción tributaria, la cual establece que prescribirán a los **cuatro años** los siguientes derechos:

1. El derecho de la Administración para *determinar la deuda tributaria*.
2. El derecho de la Administración para *exigir el pago* de las deudas tributarias.
3. El derecho a solicitar devoluciones.
4. El derecho a *obtener las devoluciones*.

En el caso analizado el Ayuntamiento parte como fecha de cómputo de la prescripción la del día 2 de mayo de 2013, fecha en que el recurrente insta ante la Gerencia Territorial del Catastro la modificación de la valoración catastral de la finca antes citada.

En consecuencia con lo antes manifestado lo cierto es que el ejercicio 2008 queda fuera del plazo de cuatro años máximo para tener derecho a la devolución, por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde que se solicitó la rectificación catastral, que como prescripción del derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos establece en el artículo 66.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la que se remite el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Pero a mayor abundamiento y teniendo en cuenta la Jurisprudencia obrante en la materia, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 929/2009 de 21 Dic. 2009, Rec. 2744/2002, lo cierto es que *“la variación de orden físico, jurídico o económico ocasionada en el bien inmueble, siempre produce el efecto correspondiente en el valor catastral a partir del ejercicio siguiente a aquél en que la alteración se haya tenido lugar, con independencia del momento en que se notifique el valor catastral derivado de la referida alteración.*

En consecuencia, dado como el propio recurrente alude, a que los efectos de la variación eran a fecha 1 de enero de 2008, lo cierto es que la consecuencia de la citada variación surtiría efectos a partir del ejercicio siguiente, 2009, con lo que en ningún momento, con independencia de considerar su prescripción como antes se ha argumentado, existiría derecho a devolución alguna.

La Sentencia num. ***** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº ** de Toledo en supuesto similar incoado por la recurrente a propósito de otra finca, si bien referido al ejercicio 2008 desestima la pretensión del recurrente y confirma la resolución de este Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, pronunciándose en los siguientes términos:



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

“SEGUNDO.- El recurso no puede ser estimado. Se alega por la entidad recurrente la falta de prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos, considerando que el plazo para computar aquella comienza en la fecha en que se produjo la rectificación del valor catastral del inmueble en cuestión, convirtiéndose en improcedente el ingreso del recibo del IBI del año 2008 efectuado el día 30-6-2008, motivo de impugnación que no puede ser acogido. Dado que el ingreso del importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2008 se produjo el día 30-6-2008, y que tal como se recoge en la resolución impugnada, y no se ha rebatido por el entidad recurrente, en fecha 2-5-2013 la ahora demandante solicitó a la Dirección General del Catastro la rectificación de la valoración catastral de varios inmuebles, incluidos los que son objeto de la presente Litis, es en esta última fecha cuando debemos considerar que se produce la interrupción del plazo de prescripción de cuatro años para instar la devolución de los ingresos indebidos. Fue en fecha 4-5-2016 cuando la Gerencia Regional del Catastro fijó el nuevo valor del referido inmueble, cuyos efectos no pueden retrotraerse a la fecha en que se realizó el pago del IBI, por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde que se solicitó la rectificación catastral, que como prescripción del derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos, se establece en el artículo 66.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la que se remite el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.”

Por todo lo expuesto, ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TOLEDO, como resolución del expediente, ACUERDA:

DESESTIMAR en todos sus términos la reclamación económico-administrativa identificada con el nº ****, formulada por **** contra la resolución referida en esta resolución. Todo ello en base a la argumentación jurídica que antecede.

Toledo, Enero de 2018.